



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
CONSTRUYENDO
LA CIUDAD DEL FUTURO

Gaceta Oficial

DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

Órgano oficial de divulgación del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

16 de Enero de 2023



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN
Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL,
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

NÚMERO 10



Ayuntamiento Constitucional
de Lagos de Moreno, Jalisco.
2021 - 2024

PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



C. Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos

Presidente Municipal

C. Gilberto Delgado Esqueda

Síndico Municipal

Regidores:

C. Erika Galvan Hernández

C. Juan Fabricio Vilchis López

C. Claudia Elizabeth Hernández Macías

C. J. Dolores Tavares Muñoz

C. Carmen Adriana Bayod Márquez

C. Luis Alejandro Martín Gómez

C. Araceli Campos Alfaro

C. Yaritza Sofia Gómez Soto

C. Romelia Muñoz Flores

C. Norma Angélica Cordero Prado

C. Luis Fernando Martínez Davalos

C. Marco Antonio González Ortiz

C. Clara Martínez Aguirre

C. Nancy Viridiana Herrera Hernández

RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Lic. José Ignacio Ángel Cervantes

Secretario General del Ayuntamiento

Lic. Victor Hugo Espinoza Guiterrez

Dirección de Imagen de Gobierno

C. Juan José Montero Tiscareño

Dirección de Comunicación Social



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
CONSTRUYENDO
LA CIUDAD DEL FUTURO

SUMARIO

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCION, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN
DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES 1

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES 8

CAPÍTULO III
PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 10

CAPITULO IV
DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL 12

CAPÍTULO V
DE LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL,
SECCIÓN PRIMERA 13

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ENTREVISTA A LA PRESUNTA VÍCTIMA COMO PRIMER CONTACTO 15

SECCIÓN TERCERA
ATENCIÓN ESPECIALIZADA 16

SECCIÓN CUARTA
DE LA INVESTIGACIÓN 16

CAPÍTULO VI
SANCIONES 17

CAPÍTULO VII
MEDIDAS DE PREVENCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES 17

SECCIÓN SEGUNDA
PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS 18

CAPÍTULO VIII
MEDIDAS DE SEGURIDAD 19

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 19

ANEXO 1
ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO
SEXUAL 20

ANEXO 2
NIVEL DE GRAVEDAD DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, TENIENDO COMO
REFERENCIA LA SIGUIENTE ESCALAL 21

DECRETO MUNICIPAL 22

CERTIFICACIONES DE LEY 23

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

- 1.** Este protocolo tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, cometidos por cualquier persona servidora pública adscrita a las Dependencias del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco
- 2.** El presente protocolo es elaborado desde una perspectiva de derechos humanos y de género, por lo que será de observancia general y obligatoria para quienes forman parte del Gobierno Municipal, así como para aquellas personas que estén vinculadas de cualquier forma con el mismo, y se aplicará en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, en los que se involucre alguno de sus integrantes.
- 3.** La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las Dependencias del Gobierno Municipal tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral y administrativa.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. Son objetivos del presente protocolo:

- I.** Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, en las Dependencias del Gobierno Municipal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;

II. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento, ante las autoridades competentes a la persona servidora pública como presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;

III. Señalar las instancias competentes al interior de las Dependencias del Gobierno Municipal que deban conocer y, en su caso, atender, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, contra alguna persona servidora pública;

IV. Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual;

V. Establecer a través de la información obtenida en los términos del numeral 8 del presente protocolo, las pautas de elaboración para que cada dependencia del Gobierno Municipal responsable de la atención, investigación y, en su caso, sanción por casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán realizar un registro de casos, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen; y

VI. Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y acoso sexual, contra alguna persona servidora pública en el Gobierno Municipal.

5. Para la atención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, las autoridades y Dependencias que conforman el Gobierno Municipal observarán los principios de:

I. Confidencialidad: Obligación de mantener la privacidad de los datos personales. Las partes involucradas deberán preservar la privacidad de la información personal en todo momento. La revelación de cualquier información del caso debe limitarse exclusivamente a las personas involucradas en los procedimientos y será revelado sólo aquella que realmente se requiera dar a conocer;

II. Dignidad de la Persona Humana: Es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades;

III. Enfoque diferencial y especializado: La atención que se brinde a la víctima deberá realizarse de manera particularizada, tomando en consideración su grado de vulnerabilidad, identidad de género, preferencias sexuales, raza, etnia, nacionalidad, así como sus condiciones personales;

IV. Enfoque transformador: Se deberán realizar en el ámbito de la competencia municipal, las acciones necesarias para contribuir en la erradicación de toda forma de violencia de género;

V. Igualdad y no discriminación: Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo primero, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y artículo 176 Bis, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;

VI. Inocencia: La presunción de inocencia será la regla en todos los asuntos que tramiten las autoridades a que obliga el presente Instrumento, hasta en tanto no se decrete y demuestre la culpabilidad o responsabilidad;

VII. Máxima protección: Implementación de medidas cautelares conforme a su competencia municipal, a fin de resguardar a la víctima de cualquier situación que pudiera generarle un daño o poner en riesgo su libertad, dignidad y seguridad personal, o de alguna conducta que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos fundamentales;

VIII. No criminalización: No se deberá agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncia;

IX. Objetividad: Se deberá garantizar la integridad física de la persona denunciante y se le brindará la atención integral necesaria, igualmente, se deberá de actuar de manera neutral e imparcial, al momento de emitir las determinaciones conducentes en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;

X. Principio Pro persona: Las normas se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, eligiendo la norma jurídica que más favorezca a la persona, buscando su protección más amplia.

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I. ACCESO A LA JUSTICIA: Consiste en el acceso a las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas que posibiliten el reconocimiento y ejercicio efectivo de derechos por parte de los ciudadanos.

II. ACOSO SEXUAL: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. CAPACITACIÓN: El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

IV. CERO TOLERANCIA: Consiste en generar una nula flexibilidad para atender, investigar y, en su caso, sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

V. CLIMA LABORAL LIBRE DE VIOLENCIA: Ambiente libre de abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con el ámbito laboral;

VI. DEBIDA DILIGENCIA: Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes;

VII. DEBIDO PROCESO: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;

VIII. DENUNCIA: Documento que contiene la manifestación realizada por la persona denunciante en relación a los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

IX. DEPENDENCIAS: Las dependencias previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno Jalisco;

X. ESTEREOTIPOS DE GÉNERO: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;

XI. GOBIERNO MUNICIPAL: Son las diversas dependencias que integran el Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

XII. HOSTIGAMIENTO SEXUAL: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

XIII. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIV. MEDIDAS CAUTELARES: Todas aquellas medidas concedidas por parte de los Dependencias Municipales encargadas de los procedimientos, sanciones y su aplicación en el ámbito de la competencia municipal, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad física de la presunta víctima;

XV. MEDIDAS PREVENTIVA: Las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que se llevarán a cabo por parte del Gobierno Municipal, donde sucedió el agravio;

XVI. PERSONA DENUNCIADA: La persona a la cual se le imputan presuntas conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia física, violencia psicológica y acoso laboral contra la mujer;

XVII. PERSONA CONSEJERA: La persona, preferentemente abogada, trabajadora social o psicóloga capacitada en violencia, que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia física, violencia psicológica y acoso laboral contra la mujer;

XVIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. PRESUNTA VÍCTIMA: La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una posible conducta de hostigamiento sexual y acoso sexual, contra la mujer;

XX. PRIMER CONTACTO: El momento ante la persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso;

XXI. PROTOCOLO: El Protocolo de Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

XXII. REVICTIMIZACIÓN: La Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención en las diferentes Dependencias y entidades; y

XXIII. TIPOLOGÍA DE LOS TRES NIVELES DEL ACOSO LABORAL:

Horizontal, cuando se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, los sujetos, activo y pasivo tienen la misma jerarquía ocupacional.

- b.) Vertical descendente, cuando ocurre por un superior jerárquico de la víctima.
- c.) Vertical ascendente, se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

7. Las Dependencias del Gobierno Municipal, llevarán a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia física, violencia psicológica y acoso laboral, en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

8. La información que se obtenga, genere o resguarde por las Dependencias del Gobierno Municipal con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normatividad aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución. La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.

9. Además del presente protocolo, se deberá observar lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas

y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos firmados por el Estado México, así como en el marco jurídico nacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría de Policía Preventiva Municipal de Lagos de Moreno, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

10. Las autoridades encargadas de la promoción, monitoreo, vigilancia y aplicación del presente Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias, son:

- I.** La Dirección de Atención a la Mujer;
- II.** El Órgano de Control Disciplinario;
- III.** El Órgano Interno de Control;
- IV.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

V. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;

VI. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; y

VII. Las demás Dependencias y, Entidades del Gobierno Municipal, que por sus funciones resulten competentes.

Dichas autoridades ejercerán las atribuciones contenidas en el presente Protocolo y podrán, en su caso, formar parte o conformar un órgano deliberativo que se ajuste a sus necesidades.

11. Las Dependencias encargadas de la atención, investigación y, en su caso, sanción, de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, en el Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, deberán generar y desahogar sus actuaciones conforme a los procedimientos legales aplicables, con perspectiva de género y un estricto apego a los derechos humanos.

12. Deberá prevalecer el derecho de las víctimas a recibir atención integral y oportuna de sus situaciones particulares, por lo que las autoridades facultadas, podrán emitir las medidas cautelares necesarias, en el ámbito de competencia municipal, para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima.

13. Son consideradas medidas cautelares:

La reubicación temporal a otra área de trabajo a la persona denunciada o a la presunta víctima en caso de que ella lo requiera,

II. El cambio de horario de trabajo;

III. La realización de actividades laborales desde casa; y

IV. Para casos no previstos en las fracciones anteriores se revisará y resolverá por la autoridad competente.

Las medidas enunciadas, podrán ser con el carácter provisional o definitivo;

14. Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la persona denunciante o decretarse de oficio por las autoridades encargadas de aplicar el presente Protocolo, analizando las particularidades de cada caso, siempre procurando darle la mayor protección a la víctima.;

15. Queda prohibida la implementación de prácticas de conciliación y mediación para casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, contra alguna persona servidora Pública, así como aquellas que promuevan la revictimización y culpabilización en la víctima, a efecto de generar desistimiento en la denuncia.

16. Se consideran omisiones de las y los titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal las siguientes:

- I.** Negarse a recibir, atender o canalizar casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, contra alguna persona servidora pública, en el entorno laboral;
- II.** Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, por complicidad con la persona que perpetra la falta;
- III.** Impedir el acceso a información y evidencias necesarias para la integración del expediente; y
- IV.** Negarse a elaborar y firmar las actas administrativas.

Las practicas señaladas en el numeral 15 del presente Protocolo, y las omisiones realizadas en el presente numeral, se sancionarán conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, según corresponda.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

17. Para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual a alguna persona servidora pública, las y los titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas, a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

- I.** Emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten

idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Dicho pronunciamiento, contendrá los siguientes elementos:

a.) Dar a conocer el compromiso del Gobierno Municipal con una política de Cero Tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, y de cualquier otra forma de violencia, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;

b.) Reafirmar el compromiso del Gobierno Municipal y todas sus Dependencias para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

c.) Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano en la Materia;

d.) Expresar en el contenido del pronunciamiento la prohibición de estas conductas, las cuales incluye a todas las personas servidoras públicas, los elementos operativos de las corporaciones policíacas municipales, así como el personal que tenga una relación distinta a la laboral, como personas prestadoras de servicio social, personal contratado por honorarios, entre otras;

e.) Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;

f.) Dar a conocer el compromiso de interpretar y aplicar el presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos;

g.) Firma de la persona titular de la Dependencia; y

h.) Lugar y fecha de emisión.

II. Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una capacitación anual de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso

sexual. Así como otorgar las facilidades para que el personal asista a las capacitaciones que ofrezca los diferentes órganos de gobierno;

III. Promover de forma permanente una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar las campañas de difusión que anualmente se lleven a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual, en el Gobierno de Lagos de Moreno, Jalisco;

IV. Proporcionar a las personas de Primer Contacto los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad, en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; y

V. Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y acoso sexual,

18. La Dirección de Atención a la Mujer y la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, contando, en su caso, con la participación de las autoridades encargadas de la promoción, monitoreo, vigilancia y aplicación del presente Protocolo, participarán en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y elaborarán un informe anual de resultados en el cual incluirá el número de las denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública Municipal que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior del Gobierno Municipal.

CAPITULO IV DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL

19. Se consideran actos de hostigamiento sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada en la que existe un vínculo de subordinación laboral, cometida por un superior jerárquico en contra de un inferior jerárquico;

II. Toda represalia infringida a la víctima por el hecho de no acceder al favor sexual propuesto por quien ostenta la superioridad jerárquica; y

III. Todo acto de complicidad entre la persona que ostenta la superioridad jerárquica y el personal subordinado, que genere condiciones para que la víctima acceda bajo presión al favor sexual.

20. El nivel de gravedad de los actos de hostigamiento sexual se determinará teniendo como referencia la escala que se encuentra en el anexo 2

21. Se consideran actos de acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I. Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo Independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y

II. Las injurias sexistas, las micro agresiones, los micro machismos, la proxemia, filtros culturales y los tocamientos de partes erógenas.

El acoso sexual puede generarlo una persona, un grupo de personas o, en su caso un inferior jerárquico sobre un superior jerárquico o viceversa.

22. El nivel de gravedad de los actos de acoso sexual se determinará teniendo como referencia la escala de hostigamiento sexual, prevista en el numeral 20 del presente Protocolo.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL,

SECCIÓN PRIMERA

23. Para los casos que se presenten en el ámbito del Gobierno Municipal se deberá realizar lo siguiente:

I. La presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, podrá optar por acudir a cualquiera de las Dependencias que las investiguen y sancionen, o acudir a la Dirección de Atención a la Mujer, Dependencia que será la encargada de generar el primer contacto y la entrevista con las presuntas víctimas.

II. La Dirección de Atención a la Mujer, en el marco de sus

atribuciones, brindará asesoría a las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal sobre el tratamiento jurídico del hostigamiento sexual y acoso sexual. Asimismo, brindará atención psicológica en caso de que se requiera y se canalizará a la autoridad competente;

III. La Víctima, en caso de que el presunto violentador sea una persona servidora pública podrá solicitar al jefe de este se levante acta administrativa de investigación correspondiente; misma que deberá remitirse con las actuaciones correspondientes al Órgano de Control Disciplinario Municipal; o, la víctima podrá acudir ante el Órgano Interno de Control Municipal a presentar la denuncia correspondiente o a través de los medios establecidos para tal efecto;

IV. En el caso de que el hostigador o acosador resulte ser el Jefe inmediato o Director, o cuando el superior jerárquico no levante el acta administrativa, la víctima podrá realizar la denuncia ante el Órgano Interno de Control;

V. En el caso de que el hostigador o acosador pertenezca al personal operativo de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno Municipal, la víctima podrá realizar la denuncia ante el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

VI. Las Dependencias municipales que investiguen e integren los procedimientos de responsabilidad administrativa recopilarán las actuaciones conducentes para el desarrollo de la investigación, y en caso de estimarlo procedente, deberán remitirlo a la autoridad competente para su sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la presunta persona agresora forme parte del Gobierno Municipal;

VII. La Dirección de Atención a la Mujer o las Dependencias municipales que substancien los procedimientos de responsabilidad administrativa informarán a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental las medidas cautelares aprobadas, para que de manera inmediata se dé el trámite correspondiente.

VIII. Las Dependencias municipales que substancien los procedimientos de responsabilidad administrativa al resolver los procedimientos administrativos deberán juzgar con perspectiva de género y protección de los derechos fundamentales de las partes; y

IX. Las Dependencias municipales que substancien los procedimientos de responsabilidad administrativa verificarán el cumplimiento de las sanciones derivado de los procedimientos administrativos que se implementen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENTREVISTA A LA PRESUNTA VÍCTIMA COMO PRIMER CONTACTO

24. La entrevista se realizará por conducto de la Dirección de Atención a la Mujer a través de la persona de primer contacto; preferentemente mujeres (que deberán ser abogadas, psicólogas o trabajadoras sociales) con capacitaciones de perspectiva de género, se utilizará para obtener información entorno de la víctima y del hecho violento. Para su desarrollo, se debe tomar en cuenta el estado emocional en que se encuentra la presunta víctima.

25. La o el entrevistador deberá aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víctima la exposición de los hechos violentos que sufrió.

26. Para generar una entrevista que proteja los derechos de la víctima desde el primer contacto es necesario:

- I.** Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;
- II.** Generar un ambiente de confianza en el que la víctima se sienta respetada y permita la apertura al diálogo;
- III.** Actuar con ética y confidencialidad en todo momento;
- IV.** Informar los alcances de la entrevista;
- V.** No generar ningún juicio de valor o prejuicio en estereotipos de género;
- VI.** Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- VII.** Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;

VII. Garantizar la integridad física y psicológica de la Presunta Víctima;

IX. No revictimizar; y

X. Expresar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

La Dirección de Atención a la Mujer orientará y, en su caso, acompañará a la presunta víctima a las Dependencias municipales que investiguen substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa, para su atención y el acompañamiento que requiera.

En casos de que se trate de delitos, deberá informar el derecho que tiene como víctima para interponer la denuncia en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como de solicitar el que se emitan Ordenes de Protección, para salvaguardar su integridad física.

SECCIÓN TERCERA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

27. Se establecerán acuerdos de colaboración para la atención psicológica gratuita con perspectiva de género de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a través la Dirección de Atención a la Mujer.

SECCIÓN CUARTA DE LA INVESTIGACIÓN

28. Los procedimientos de investigación de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, deberán garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima durante el proceso.

29. En los procedimientos de investigación se deberá garantizarse la presunción de inocencia de la probable persona agresora.

30. Podrán presentar denuncia por hostigamiento sexual y acoso sexual, según sea el caso:

I. Cualquier persona con o sin nombramiento que haya sido agraviada con alguna de las conductas previstas en el presente protocolo, por parte de una persona integrante del Gobierno Municipal;

II. De manera indirecta la o el titular de la Dependencia que forme parte la víctima, con previo consentimiento de la misma; y

III. Los familiares de la víctima cuando ésta se encuentre imposibilitada física o psicológicamente, o cuando sea menor de edad.

CAPÍTULO VI SANCIONES

31. Para el caso de que no se cumplan las disposiciones que establece el presente Protocolo, se impondrán las sanciones que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, o la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, según corresponda.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES

32. Las medidas de prevención deberán ser entendidas como un conjunto de estrategias y disposiciones a implementar por el Gobierno Municipal con el objetivo de sensibilizar, capacitar e informar a los servidores públicos sobre los mecanismos institucionales de atención y sanción, además del conocimiento de los actos que integran las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de que sean identificadas y denunciadas.

33. Las instancias del Gobierno Municipal responsables de la implementación de medidas de prevención les corresponde lo siguiente:

- I.** Al pleno del Ayuntamiento, los procesos de reforma y armonización de la reglamentación vigente en materia de género;
- II.** A la Dirección de Atención a la Mujer, el tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior del Gobierno Municipal;
- III.** El Órgano Interno de Control Disciplinario en Materia Laboral deberá difundir e informar al Gobierno Municipal sus funciones y el procedimiento de responsabilidad laboral, referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- IV.** El Órgano Interno de Control Municipal deberá difundir e informar de las funciones y el procedimiento de responsabilidad administrativa

referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;

V. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Municipal deberá difundir e informar de las funciones y el procedimiento de responsabilidad administrativa referentes al tratamiento de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;

VI. Dirección de Atención a la Mujer, Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Dirección de Comunicación Social serán las instancias que coadyuven con la difusión de campañas contra el hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de los mecanismos institucionales para su atención.

VII. La Dirección de Atención a la Mujer, y la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental deberán:

- a.)** Diseñar e implementar acciones para la sensibilización y concientización dirigidas a las personas servidoras públicas;
- b.)** Capacitar a las Dependencias del Gobierno Municipal en aspectos estratégicos para la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones;
- c.)** Capacitar continuamente al personal de la Dirección de Atención a la Mujer en materia de primer contacto y atención a víctimas con perspectiva de género;
- d.)** Promover a todas las Dependencias del Gobierno Municipal el conocimiento del presente protocolo para la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- e.)** Incentivar la generación de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones de educación superior a fin de desarrollar acciones colaborativas para la erradicación de hostigamiento sexual y acoso sexual, en el Gobierno Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

PLAN DE TRABAJO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

34. Las autoridades responsables de la operación de este protocolo deberán reunirse por lo menos dos veces al año para establecer un plan de trabajo conjunto, así como para la generación de indicadores que permitan la medición del desempeño y eficiencia en materia de prevención de hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE SEGURIDAD

35. Las autoridades responsables de la operación de este Protocolo deberán establecer mecanismos que fomenten la protección de víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, al interior de los espacios del Gobierno Municipal, así como herramientas de reacción Inmediata coordinada en casos en los que la víctima solicite apoyo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Protocolo Interno de Prevención, Investigación y Sanción de hostigamiento sexual y acoso sexual, del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco;

SEGUNDO: Se ordena a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que, en coordinación con la Dirección de Atención a la Mujer, lleven a cabo dentro de los 120 ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor el presente protocolo, la impartición de cursos y talleres dirigidos a toda la plantilla laboral al servicio del Gobierno Municipal, respecto de las conductas prohibitivas de hostigamiento sexual y acoso sexual; y Perspectiva de Género.

TERCERO: Se ordena a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental que, de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar al personal de la Dirección de Atención a la Mujer que fungirá como primer contacto y realizará la entrevista.

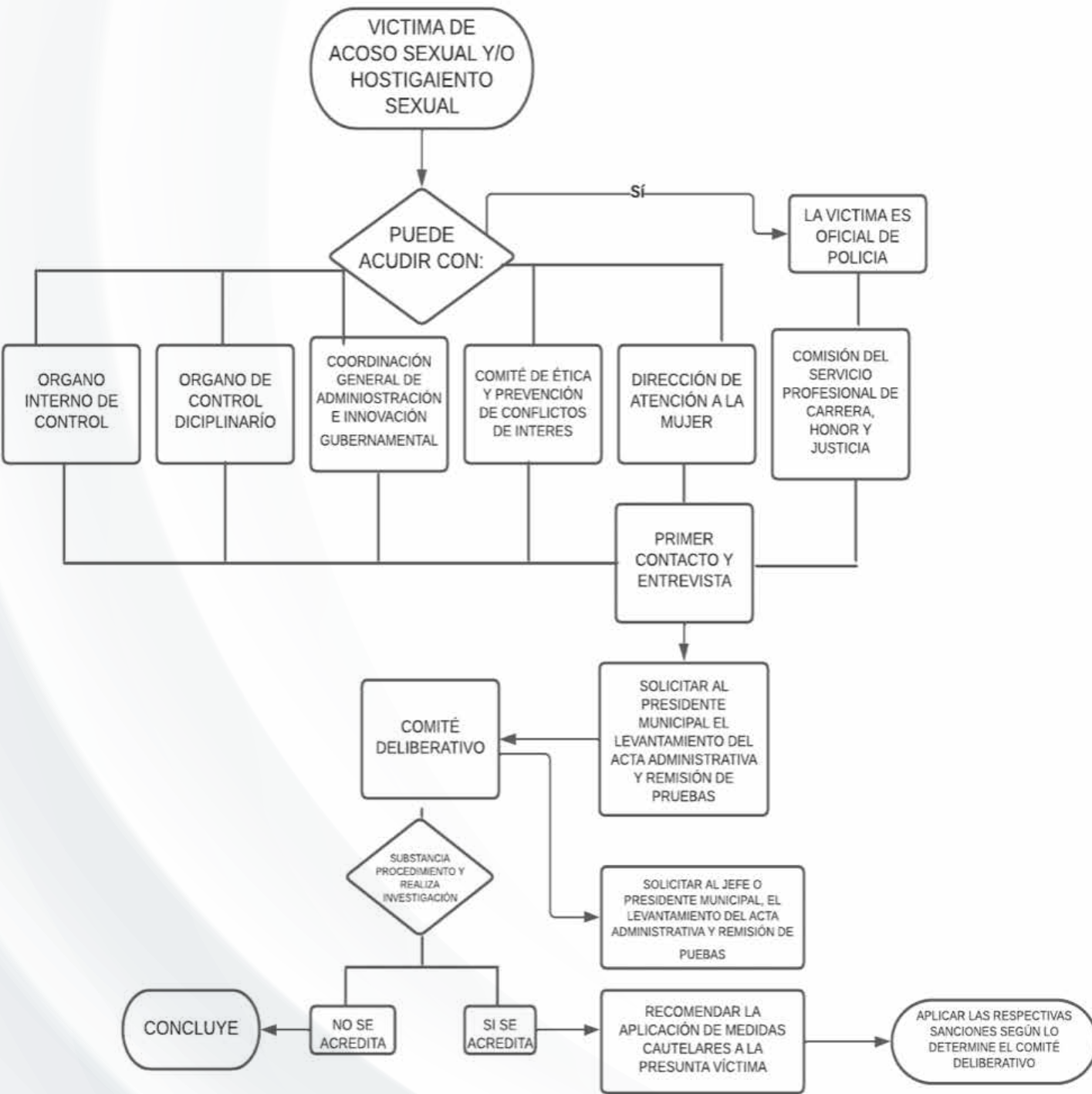
CUARTO: Se ordena a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental que, de forma inmediata a la entrada en vigor del presente protocolo, realice los trámites correspondientes para capacitar en Perspectiva de Género, al personal de las Dependencias municipales que investiguen, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Municipal para su debida difusión.

SEXTO: Todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al inicio del procedimiento.

Anexo 1

ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL



Anexo 2

NIVEL DE GRAVEDAD DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, TENIENDO COMO REFERENCIA LA SIGUIENTE ESCALAL

NIVEL 1. VERBAL	NIVEL 2. NO VERBAL	NIVEL 3. VERBAL CON CONTACTO FÍSICO
1. Chistes y conversaciones de contenido sexual;	1. Acercamientos excesivos (proxemia);	1. Abrazos o besos no deseados;
2. Piropos o comentarios no deseados acerca de su apariencia;	2. Miradas insinuantes;	2. Tocamientos, pellizcos y roces;
3. Comentarios y preguntas invasivas sobre el aspecto, la vida sexual y la orientación sexual;	3. Silbidos, gestos y señales de connotación sexual;	3. Acorralamiento; y
4. Hacer insinuaciones;	4. Persecución;	4. Presión o amenaza para ceder a actos sexuales no deseados.
5. Presionar después de una ruptura sentimental; y	5. Intento de tocamientos;	
6. Llamadas telefónicas con intención de hostigamiento y/o acoso sexual	6. Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos;	
8. Llamadas telefónicas con intención de hostigamiento y/o acoso sexual	7. Exposición de objetos pornográficos; y	
	8. Exhibicionismo de carácter sexual.	

DECRETO MUNICIPAL

PRIMERO: Se aprueba la creación del **Protocolo de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno de Lagos de Moreno, Jalisco.**

SEGUNDO: Se solicita al Secretario General de este Ayuntamiento Municipal, tome la votación económica de los ediles presentes en sesión de cabildo, solicitando se lleve a cabo en lo general primero y en lo particular después, preguntando así mismo si existiera reserva alguna.

TERCERO: Se ordena la Publicación del presente Protocolo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, para que entre en vigor al siguiente día de su publicación una vez que haya sido promulgada por el C. Presidente Municipal.

CUARTO: Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al documento y ejecución del presente Acuerdo.

Por lo anterior, tórnese el contenido del presente acuerdo, al Secretario General de este Ayuntamiento, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, así como para que en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, remita al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del **Protocolo de Prevención, Investigación y Sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual del Gobierno de Lagos de Moreno, Jalisco** que por este conducto se autorizó, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

CERTIFICACIONES DE LEY

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSE IGNACIO ANGEL CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13 SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE, EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, DE FECHA 13 TRECE DE ENERO DEL 2023, Y BAJO EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, APARTADO C, FUE APROBADO EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCION DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. POR LA TOTALIDAD DE LOS REGIDORES QUE ASISTIERON A LA SESION CONVOCADA PARA LA DISCUSIÓN Y APROBACION DE ESTE ORDENAMIENTO. DOY FE.



**SECRETARIA
GENERAL**
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

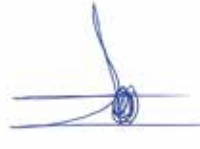
PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCION DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. A los 16 dieciséis días de Enero del año 2023 dos mil veintitrés.

POR LO TANTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40, 42 FRACCIONES V, VI, 47 FRACCIÓN V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y EL ARTICULO 4 CUATRO DEL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

RUBRICA

TECUTLI JOSE GUADALUPE GOMEZ VILLALOBOS
PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSE IGNACIO ANGEL CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE EL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCION DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. FUE FIJADO EN LOS ESTRADOS DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO. Y PUBLICANDOCE EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, DOY FE.



**SECRETARIA
GENERAL**
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO
CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Fecha de aprobación: 13 de Enero de 2023
Fecha de publicación: 16 de Enero de 2023
Fecha de entrada en vigor: 17 de Enero de 2023.



Ayuntamiento Constitucional
de Lagos de Moreno, Jalisco.
2021 - 2024

CONSTRUYENDO
LA **CIUDAD** DEL **FUTURO**

www.ldm.gob.mx